

3 - 4	S-38o 00'-E	3,500 "
4 - 5	N-52o 00'-E	13,000 "
5 - P.P. - 1	N-38o 00'-W	2,050 "

Area: 4,550 hectáreas mineras.

Art. 2.- En consecuencia, a partir de la presente fecha, solo el Estado, a través de la Dirección General de Minería, directamente o por contratación de servicios de consultores especializados, podrá realizar exploraciones mineras en la zona descrita precedentemente.

Art. 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve: años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1223, que declara reserva minera del Estado una Zona en las Provincias de Samaná y Duarte.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1223

CONSIDERANDO que es interés primordial del Estado ejecutar por sus propios medios programas de prospección y exploración, con el fin de descubrir y definir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

VISTOS los artículos 103 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara reserva minera del Estado para la explotación y evaluación de lignito y turbo la zona identificada a continuación, ubicada en las Provincias Samaná y Duarte;

El punto de partida (P.P.) o punto No. 1 se encuentra aproximadamente a 2,150 metros al Norte del Puente sobre el río Punta Gorda, carretera Sánchez-Samaná, Municipio de Sánchez, Provincia Samaná.

VERTICES	COORDENADAS U. T. M.
Punto No. 1 ó P. P.	— 2,128,000 m.N. y 438,200 m.É.
Punto No. 2	— 2,128,000 m.N. y 440,000 m.E.
Punto No. 3	— 2,126,000 m.N. y 440,000 m.E.
Punto No. 4	— 2,126,000 m.N. y 456,000 m.E.
Punto No. 5	— 2,121,500 m.N. y 456,000 m.E.
Punto No. 6	— 2,121,500 m.N. y 451,000 m.E.
Punto No. 7	— 2,123,000 m.N. y 451,000 m.E.
Punto No. 8	— 2,123,000 m.N. y 415,000 m.E.
Punto No. 9	— 2,128,000 m.N. y 415,000 m.E.

Desde el punto No. 9 hacia el Este y a una distancia de 23,200 metros, encontramos el punto de partida o punto No. 1 cerrado el perímetro con una extensión superficial de 18,050 hectáreas.

Art. 2.— En consecuencia, a partir de la presente fecha, solo el Estado, a través de la Dirección General de Minería, directamente o por contratación de servicios de consultores especializados, podrá realizar exploraciones mineras en la zona descrita precedentemente.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1224, que declara reserva minera del Estado una Zona en la Provincia de Sánchez Ramírez.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1224

CONSIDERANDO que es de interés primordial del Estado retener para sus propios fines la zona mineralizada, denominada Los Cacaos para su ulterior aprovechamiento económico.

VISTOS los artículos 103 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: